



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 23 de julio de 2021

Proceso No. 2021-0347

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, este juzgado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 422 del C. G. del P., en la forma que considera legal,

LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA, a favor de JORGE ENRIQUE PULIDO LESMES contra LUIS EDUARDO GARCÍA BENAVIDEZ, por las siguientes sumas:

LETRA DE CAMBIO

1.-) \$200'000.000.00 por concepto de capital.

2.-) Los intereses de mora sobre la anterior suma, liquidados a la tasa fluctuante máxima permitida por la Superintendencia Bancaria, desde el 23 de febrero de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.-) Por los intereses remuneratorios liquidados desde el 22 de febrero de 2019 al 22 de febrero de 2020 a una tasa igual del 1.5% sobre el capital antes señalado, siempre y cuando esta no sobrepase el límite máximo legal permitido.

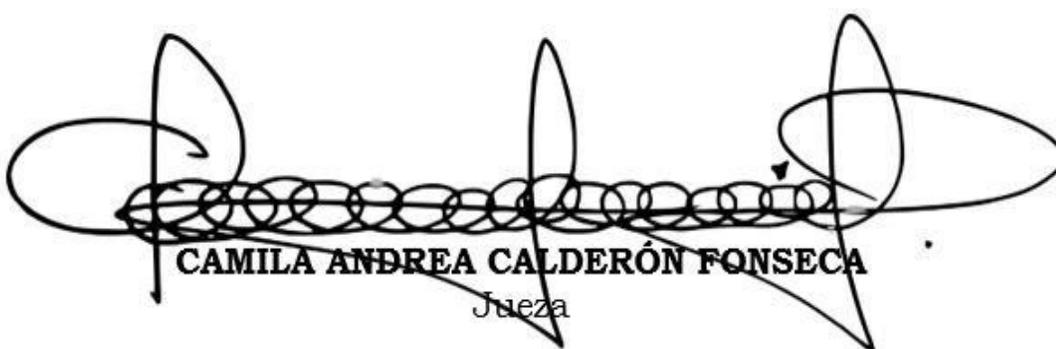
4.-) Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del C. G. del P. en concordancia con el Decreto 806 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, haciéndole saber que dispone de un término de diez (10) días a partir de su notificación para pagar la obligación o para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

5.-) RECONOCESE a la abogada Diana Cristina Morales Romero como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

6.-) En los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario OFÍCIESE a la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales.

7.) El presente auto se libra sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título original, más aún si son tachados por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante le procedimiento respectivo con tal propósito.

NOTIFÍQUESE, (2)



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

Mo.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 78 de 26 de julio de 2021.
La secretaria, 
MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria